

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Resolución de 21/12/2023, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se acepta el depósito y se dispone la publicación del acuerdo de modificación del Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam). [2023/10534]**

Visto el texto del Acuerdo de modificación del Pacto sobre selección de personal temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (nº de código 77100042172014, publicado en D.O.C.M. de fecha 02/05/2014), suscrito con fecha 4 de diciembre de 2023, por la representación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y por las siguientes organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de las instituciones sanitarias del Sescam: Satse, Usae, CC.OO., CESM y UGT, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 152.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo,

Esta Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, resuelve:

Primero.

Admitir el depósito del citado Pacto en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos, con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de diciembre de 2023

La Directora General de Autónomos,  
Trabajo y Economía Social  
ANA MARÍA CARMONA DUQUE

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha sobre modificación del Pacto de selección de personal temporal de las instituciones sanitarias.

La Comisión Central de Seguimiento del Pacto, en reuniones celebradas los días 28 de junio de 2023 y 27 de noviembre de 2023, en virtud de las competencias atribuidas en el apartado 20.1 del Pacto, acuerdan proponer a la Mesa sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam la modificación de los apartados 11 B 2, 11 C, 16 y 17.2 del Pacto de Selección de Personal Temporal del Sescam de fecha 3 de marzo de 2014.

En respuesta a esta propuesta, los representantes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras las negociaciones pertinentes, reunidos en Toledo el día 4 de diciembre de 2023, convienen celebrar el siguiente

Acuerdo

Aprobar la modificación del Pacto sobre Selección de personal temporal del Sescam, de fecha 3 de marzo de 2014, en los siguientes términos:

El apartado 11B.2, queda redactado de la siguiente forma:

El máximo que se puede obtener en Formación Continuada es de 300 puntos para los Grupos A1 y A2 y de 200 puntos para los Grupos C1, C2 y Agrupaciones Profesionales.

Categorías Sanitarias

Se considera formación continuada, de conformidad con la LOPS, la actualización y mejora de los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados de cursos, jornadas, congresos relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, teniendo en cuenta:

- Los organizados o impartidos por órganos o instituciones dependientes de cualquier Administración Pública (ámbito estatal, autonómico y local), órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Sanitarias Públicas, organizaciones sindicales y cualquier otra entidad pública o privada, siempre que hayan sido acreditados por la Comisión Nacional de Formación Continuada o entidad autonómica equivalente en el supuesto de ser posteriores a la entrada en vigor de la LOPS.

- Los organizados y acreditados por las Universidades.

- Los no acreditados si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, o aquellos que, por razón de la materia, el contenido, el tipo, el tipo de diseño o circunstancia similar no deban estar sujetos a acreditación, serán valorados cuando esté previsto por ley (prevención de riesgos laborales) o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. En este caso, deberá cumplir los criterios expuestos en la formación continuada para los Grupos de Gestión y Servicios.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, legislación sanitaria así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento.

Computándose:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación con un Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año con un Máximo de 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Cuando en el Diploma o certificado figure créditos y horas, se tendrá en cuenta los créditos otorgados por la Entidad acreditadora.

A los efectos anteriores 1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1 crédito ECTS a 25 horas de formación.

Los créditos Ecmec y AMA serán valorados en los términos del correspondiente reconocimiento del Consejo profesional Médico Español de Acreditación para DPC/CME(Seaformec/SMAPC). Dicho reconocimiento será obligatorio para la valoración de estos créditos.

Salvo en material transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa.

En el caso de especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista, salvo aquellos facultativos que posean la habilitación conforme al Real Decreto 853/1993 de 3 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, en cuyo caso la formación continuada se computará a partir de la obtención del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

b) Los títulos de doctorado, máster, certificación de suficiencia investigadora-diploma de estudios avanzados (DEA) y diplomas de especialista y experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor: 75 puntos.
2. Master universitario: 25 puntos.
3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios avanzados (DEA): 25 puntos.
4. Especialista universitario: 15 puntos.
5. Experto universitario: 10 puntos.

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales A1 y A2.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de cualquier Administración Pública (central, autonomía y local), Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (Afcap y Afedap), o bien que hayan sido reconocidos por una Administración Pública como acción formativa de interés sanitario, acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente:

Computándose:

0,1 puntos por cada hora de formación. Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año. Máximo 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa. En el caso de especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información

pública, protección de datos, primeros auxilios, legislación sanitaria así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento.

b) Los títulos de doctorado, máster, certificación de suficiencia investigadora-diploma de estudios avanzados (DEA) y diplomas de especialista y experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor: 75 puntos.
2. Master universitario: 25 puntos.
3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios avanzados (DEA): 25 puntos.
4. Especialista universitario: 15 puntos.
5. Experto universitario: 10 puntos.

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales. Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de cualquier Administración Pública (central, autonómica y local), Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (Afcap y Afedap), o bien que hayan sido reconocidos por una Administración Pública como acción formativa de interés sanitario, acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente:

0,1 puntos por cada hora de formación. Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación realizada en el año con un Máximo 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Se valorará para todas la Categorías de Gestión y Servicios, los cursos que reuniendo las condiciones expuestas en el apartado a) de formación continuada estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, legislación sanitaria, así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento.

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa.

El apartado 11.C, queda redactado de la siguiente forma:

Grupos Profesionales A1 y A2

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS., relacionadas directamente con la categoría o especialidad solicitada. Serán objeto de valoración:

- a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año): 5 horas/1 punto
- b) Participación como miembro de comisión de docencia: 5 puntos/año.
- c) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10puntos/año):  
Ámbito internacional: 5 puntos/participación.

Ámbito nacional o inferior: 3 puntos/participación.

d) Docencia pregrado/posgrado universitario: 5 puntos/año.

La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad.

e) Dirección tesis doctoral: 10 puntos/tesis.

La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad.

f) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos universitarios: 2 puntos/año.

La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad.

g) Tutor de residentes / Tutor de apoyo: 10 puntos/año.

h) Tutor coordinador: 2 puntos/año.

Puntuación que se adicionará a la puntuación como tutor de residentes o como tutor de apoyo.

i) Colaborador docente: 5 puntos/año.

j) Responsable docente: 7 puntos/año.

Los periodos de los anteriores apartados que sean inferiores a un año, se prorratearán.

#### Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS., relacionadas directamente con la categoría solicitada.

a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año) ----- 5 horas/1 punto.

b) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):

Ámbito internacional: 5 puntos/participación.

Ámbito nacional o inferior: 3 puntos/participación.

c) Tutor acreditado en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional: 5 puntos/año.

Los periodos inferiores se prorratean.

d) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional: 2 puntos/año

Los periodos inferiores se prorratean.

El apartado 17.2, queda redactado de la siguiente forma:

Los llamamientos se efectuarán siguiendo rigurosamente el orden de puntuación acreditada por las personas aspirantes en cada ámbito, sin perjuicio de los supuestos de suspensión, exclusión temporal y situación de no disponible previstos en este Pacto.

En el orden de llamamientos se tendrán en cuenta como disponibles todos aquellos que en la fecha de inicio del contrato ofertado se tenga constancia que no mantienen un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud, aunque en el momento de realizar la oferta del nombramiento mantengan un nombramiento temporal en vigor en el Sescam u otros Servicios de Salud.

La formalización de nombramientos de duración inicial previsible igual o superior al año se ofertará, en todo caso, a la persona que acredite mayor puntuación en la lista del ámbito que corresponda, con independencia de su vinculación en el momento del llamamiento por otro nombramiento estatutario temporal, sea a jornada completa (siempre que este sea de duración inferior al año), como a tiempo parcial, cualquiera que sea su duración.

Asimismo y como excepción a lo establecido con carácter general en este Pacto respecto a la suspensión de llamamientos y en atención al principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo que recoge el artículo 14 de la Constitución, las personas candidatas inscritas en la Bolsa de trabajo que se encuentren en situación de disponible y que en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad o paternidad, permiso de lactancia, incapacidad temporal derivada del embarazo o de la prestación por riesgo durante el embarazo, les será ofertado dicho nombramiento pudiendo optar voluntariamente por alguna de las siguientes opciones, siempre que sea compatible con la legislación que resulte de aplicación al respecto:

a) Formalización del nombramiento produciendo todos sus efectos desde la fecha de inicio del mismo. En caso de que la trabajadora en situación de riesgo durante el embarazo que en el momento del llamamiento desee formalizar el nombramiento, se incorporara de manera efectiva realizándose una nueva evaluación del puesto de trabajo y si de la misma se deriva nuevamente situación de riesgo durante el embarazo, permanecerá en esa situación hasta el momento del nacimiento.

b) Diferir la incorporación efectiva y el nombramiento al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, si reúne los requisitos, el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello y cuando sea necesario, los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que la persona interesada no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo.

A su vez, a las personas candidatas inscritas en Bolsa de trabajo que se encuentren en situación de incapacidad temporal, siendo la causa de ésta la gestación y que así lo hayan comunicado voluntariamente a la Gerencia, se formalizara el nombramiento produciendo todos sus efectos desde la fecha de inicio del mismo, siempre y cuando sea aceptado Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En el supuesto de optar por la no formalización del nombramiento en el momento del llamamiento, éste se iniciara por el aspirante una vez finalizado el permiso por maternidad, paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en el presente apartado, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

Tanto en el supuesto a) como el supuestos b) de este apartado, el periodo le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes.

En aquellos supuestos en los que en el momento de ofertarse el nombramiento, la persona candidata tuviera un contrato en vigor con el Sescam y voluntariamente optase por que su incorporación efectiva al nuevo nombramiento quede diferida conforme a lo dispuesto en este apartado, se garantizará el derecho a permanecer en el contrato vigente durante la duración del mismo, siempre y cuando no desaparezca la causa que originó este último nombramiento.

Disposición final:

Las modificaciones referidas a los apartados 11 B.2 y 11 C, entraran en vigor en la convocatoria de actualización de octubre de 2024.